



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL  
PATRIMONIO-ESTAFA, EN EL EXPEDIENTE N°00559-  
2011-0-1830-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA ESTE-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ROSA LUZ FERREYROS APARICIO**

**ASESORA**

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. David Saúl Paulet Hauyon**  
**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abón**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A mi madre Rosa Balbina:**

Por su apoyo, cariño y aliento.

**A mi esposo:**

Por su apoyo total en todo momento y generosidad al compartir sus conocimiento conmigo.

*Rosa Luz Ferreyros Aparicio*

## **DEDICATORIA**

### **A mis hijos:**

Por su comprensión y darme su tiempo para poder estudiar, su cariño y apoyo y así poder darles algo mejor.

### **A mis profesores:**

Gracias por compartir sus conocimientos y experiencias con nosotros los alumnos a la vez tener paciencia y darnos lo mejor de sí, los llevaré siempre presen.

***Rosa Luz Ferreyros Aparicio***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito contra el Patrimonio –Estafa- según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR-PE-02 ,del Distrito Judicial de Lima Este 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito contra el patrimonio, Estafa, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had a general had as general objective to determine the quality of the judgment of the first and the second instance, about the crime against property – fraud about the regulatory parameters, doctrinaires and jurisprudences relevant, in the record N° 00559-2011-0-1830-JR-PE-02 of the judicial district of Lima East 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive and exploratory level and non-experimental design, retrospective and cross. The data collection has been made a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation and the content analysis and a checklist, validation by experts judgment. The results revealed that the quality of the part exhibition, preamble and resolute pertaining to: The judgment of the first rank were instance: very high, very high and very high; and the second sentence instance: very high, very high and high. It was concluded of the first and the second instance were of range very high and very high respectively.

Keywords: quality, crime against property, fraud.

## ÍNDICE GENERAL

### Pág.

Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros .....	xii

### I.

I. INTRODUCCIÓN.....	1
----------------------	---

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
------------------------------------	---

2.1 Antecedentes .....	5
------------------------	---

2.2 Bases Teóricas.....	8
-------------------------	---

2.2.1 El Derecho Penal .....	8
------------------------------	---

2.2.2 El derecho procesal penal .....	8
---------------------------------------	---

2.2.3 Principios del proceso penal .....	8
--	---

2.2.4 Principio de legalidad .....	9
------------------------------------	---

2.2.5 Principio de presunción de inocencia .....	9
--	---

2.2.6 Principio de igualdad de armas procesales .....	10
---	----

2.2.7 Principio de motivación.....	10
------------------------------------	----

2.2.8 Principio de valoración libre de la prueba .....	11
--	----

2.2.9 Principio de oralidad.....	11
----------------------------------	----

2.2.10 Principio de inmediación .....	12
---------------------------------------	----

2.2.11 Principio de publicidad.....	13
-------------------------------------	----

2.2.12 Garantías del proceso penal.....	14
2.2.13 Juez imparcial.....	14
2.2.14 Plazo razonable.....	16
2.2.15 Ne bis in ídem.....	17
2.2.16 Doble instancia.....	18
2.2.17 Clases de Proceso Penal.....	19
2.2.18 El Proceso Penal Sumario.....	19
2.2.19 Los procesos ordinarios.....	20
2.2.20 La prueba en el proceso penal.....	21
2.2.21 Los sujetos procesales.....	21
2.2.22 El Ministerio Público.....	21
2.2.23 El Juez penal.....	21
2.2.24 El imputado.....	22
2.2.25 El abogado defensor.....	22
2.2.26 El agraviado.....	22
2.2.27 El tercero civilmente responsable.....	22
2.2.28 Las medidas coercitivas.....	22
2.2.29 Criterios para su aplicación.....	23
2.2.30 Clasificación de las medidas coercitivas.....	23
2.2.31 La prueba.....	24
2.2.32 El Objeto de la Prueba.....	24
2.2.33 Atestado policial.....	24



2.2.34 Los documentos.....	24
2.2.35 Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.36 El testimonio.....	25
2.2.37 La pericia .....	25
2.2.38 La instructiva .....	25
2.2.39 La preventiva .....	26
2.2.40 La sentencia penal .....	26
2.2.41 La estructura y contenido de la sentencia.....	26
2.2.42 Impugnación de resoluciones .....	27
2.2.43 Finalidad de los medios impugnatorios .....	27
2.2.44 Los recursos impugnatorios en el proceso penal .....	27
2.2.45 El recurso de reposición .....	27
2.2.46 El recurso de apelación.....	27
2.2.47 El recurso de casación .....	28
2.2.48 El recurso de queja .....	28
2.2.49 Formalidades para la presentación de los recursos.....	28
2.2.50 Los medios técnicos de defensa .....	28
2.2.51 La nulidad como medio técnico de defensa .....	28
2.2.52 Cuestiones previas .....	28
2.2.53 Excepciones.....	29
2.2.54 Fundamentos de los medios impugnatorios .....	29
2.2.55 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	29

2.2.56	La teoría del delito .....	29
2.2.57	la Teoría del Delito: tipicidad-antijuricidad-culpabilidad .....	30
2.2.58	Teoría de la tipicidad .....	30
2.2.59	Teoría de la antijuricidad .....	30
2.2.60	Teoría de la culpabilidad .....	30
2.2.61	Teoría de la pena .....	30
2.2.62	La reparación civil .....	31
2.2.63	El delito de Estafa .....	31
2.2.64	Elementos de la tipicidad objetiva .....	31
2.2.65	Bien jurídico protegido .....	31
2.2.66	Sujeto activo .....	31
2.2.67	Sujeto pasivo .....	32
2.2.68	Acción típica .....	32
2.2.69	Engaño .....	32
2.2.70	Elementos de la tipicidad subjetiva .....	32
2.2.71	La pena en Estafa .....	32
2.3	Marco conceptual .....	32
2.4	Hipótesis .....	36
III.	METODOLOGÍA .....	37
3.1	TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN .....	37
3.1.1	Tipo de investigación .....	37
3.1.2	Nivel de investigación .....	37

3.2	Diseño de la investigación .....	38
3.3	UNIDAD DE ANÁLISIS .....	38
3.4	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	39
3.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	40
3.6	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS .....	40
3.6.1	De la recolección de datos .....	41
3.6.2	Del plan de análisis de datos.....	41
3.7	MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA .....	41
3.8	PRINCIPIOS ÉTICOS .....	43
IV.	RESULTADOS .....	44
4.1	Resultados .....	44
4.2	Análisis de Resultados .....	79
V.	CONCLUSIONES.....	84
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	89
	ANEXOS .....	91
	Anexo 1. Sentencia de primera instancia y segunda instancia .....	91
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
	Anexo 3. Instrumentos de Recolección de Datos .....	112
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	122
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	137

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	44
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	47
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	52
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro4:Calidad de la parte expositiva.. .....	56
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	59
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	65
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	71

## II. INTRODUCCIÓN

En nuestra patria se han llevado a cabo una serie de acciones como parte de la mejora de la calidad de la Administración de justicia. Entre ellas tenemos que el año 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1342 que promueve el derecho de los ciudadanos al acceso de las decisiones judiciales, el cual tiene por objeto dar a conocer a la población lo resuelto por los jueces de todas las instancias de la República. A su vez, a efectos de priorizar una vigencia efectiva del conocimiento y entendimiento de lo resuelto por los magistrados en sus autos y sentencias, el decreto legislativo en mención prescribe a los operadores de justicia evitar la utilización de latinismos que dificulten la comprensión de la decisión judicial (Ríos, 2017).

A efectos de concretizar la publicitación de las resoluciones judiciales, el artículo 5° de la referida norma, señala que las entidades que conforman el Sistema de Administración de Justicia desarrollaran una plataforma de soporte tecnológico para la difusión de las decisiones judiciales. Luego, se publicó el Decreto Supremo N°021-2017-JUS el mismo que aprueba el reglamento de la referida norma, que normativiza aspectos atinentes a la plataforma tecnológica, ahora llamada Plataforma de Acceso a las Resoluciones Judiciales, disponiendo que su administración estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con las entidades integrantes del Sistema de Justicia. Así mismo, en el artículo 7° de la referida norma se sanciona el plazo de 120 días hábiles a fin de que entre otros, el Poder Judicial emita la normativa interna que permita cumplir con las obligaciones de transparencia de acceso a la información pública (Ríos, 2017).

Si bien es cierto que aún tenemos que esperar un poco más de tiempo para poder hacer efectivo el derecho de la ciudadanía al acceso del contenido de las decisiones judiciales, conforme a la regularización contemplada en la norma legal y su correlativo reglamento, la Corte Superior de Justicia del Callao, dentro de su política de efectivizar en el más breve termino la aludida situación jurídica, tanto más si al

tratarse de un derecho de naturaleza constitucional que no requiere para su efectivización la emisión de normativa complementaria (Ríos, 2017).

La universidad en Chimbote estableció la línea de investigación en la Facultad de derecho “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Manual Interno de Metodología de la Investigación Científica, 2014).

En el presente trabajo será el expediente N° 00559 – 2011 – O – 1830 – JR – PE - 02 perteneciente al Distrito Judicial Lima Este , donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo juzgado Penal de Lima Este donde se condenó a la persona I. S.C. por el delito el Patrimonio - Estafa - en agravio de L. A. A. H. , a una pena privativa de Libertad de cuatro años suspendiéndose condicionalmente las penas por el periodo de prueba de tres años, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse de esta ciudad sin previa autorización de Juez; b) comparecer personalmente obligatoriamente al local del juzgado el último día hábil de cada mes a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro respectivo y c) cumplir con devolver al agraviado el monto total de la suma estafada ascendiendo a treinta y siete mil quinientos nuevos soles, en el plazo de treinta días y en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento. Se fija la suma total de Veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera sala Penal, donde se resolvió confirma la sentencia condenatoria; sin embargo se formuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de veinte mil nuevos soles. Asimismo, el proceso concluyó luego tres años.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00559-2011-0-1830-JR-PE-02 del Distrito de Lima Este, 2018?

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00559-2011-0-1830-JR PE-02 del Distrito de Lima de Lima Este, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica en la medida que sirve para poder motivar a los magistrados a emitir sentencias que vayan de acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto. Seguidamente, la presente investigación contendrá un valor metodológico que servirá para evidenciar los procedimientos aplicados y así analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros jueces y así poder responder a las interrogantes establecidas en nuestro enunciado (Ríos, 2017).

Siendo la sentencia una resolución judicial definitiva que pone fin al proceso, es de suma importancia conocer cuáles son sus partes, sino también su naturaleza jurídica: las sentencias absolutorias son declarativas porque restablecen definitivamente el derecho a la libertad. Por otro lado, las sentencias condenatorias tienen una parte dispositiva declarativa, pues declaran la comisión del hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal. Pero también son de condena en la medida que irroga al acusado una pena. Los resarcimientos civiles son de condena, al satisfacer la pretensión de resarcimiento (San Martín, 2017).

Se justifica porque los justiciables y abogados y operadores judiciales conocerán los requisitos externos e internos de la sentencia. En cuanto a la forma legalmente prevista, esta es la forma escrita, la cual se redacta en párrafos numerados correlativos que luego se lee en audiencia pública. La sentencia debe ser además, clara y sencilla en cuanto a su redacción. En cuanto los requisitos internos, la sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente. No debe omitirse ningún pronunciamiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente (San Martín, 2017).



### III. II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1 ANTECEDENTES

**Castilla (2013) en España**, investigó “crimen stellionatus”, y sus conclusiones fueron: a) bajo este nombre de estelionato, se castigaban todos los actos cometidos en perjuicio del patrimonio de otro, el cual designaba a una pluralidad de hechos que dañaban la propiedad y que se encontraban entre la falsedad y una comprensión larga de ciertos hechos graves del furtum. b) Los juristas romanos no definieron el delito de estelionato ya que estimaban imposible enumerar los casos particulares. Por tanto, quedaba al arbitrio del Pretor determinar cuándo un hecho en particular debía ser reprimido penalmente. Las decisiones de los Pretores consagraron algunos hechos que constituyeron estelionatos, tales como: empeñar, vender, permutar o dar insolutum una cosa ya obligada; sustituir mercaderías después de haberlas vendido o hacerlas desaparecer antes de la tradición. c) la Estafa es un delito de resultado, que no requiere del empleo de la violencia y tiene como característica principal el uso del engaño, para hacer caer en error a la víctima a fin de que se desprenda de su patrimonio en beneficio del sujeto activo que viene a ser el estafador. Es un tipo de delito en el que el bien jurídico tutelado es el patrimonio de las personas y es completamente autónomo, no se requiere la comisión de otro delito para que este ocurra. Cabe mencionar que en cuanto a los sujetos que intervienen en el son comunes, ya que no requiere que tengan ninguna característica especial, el delito puede ser cometido por una a varias personas.

**Olaya (2010) en el Perú**, investigó “Imputación penal del delito de estafa en el Perú”, llegando a las siguientes conclusiones: a) Cuando me refiero a imputación penal, trato de consolidar, en base al principio de imputación concreta una imputación -valga la redundancia- que reúna las condiciones imprescindibles para el ejercicio público de la acción penal a cargo del Ministerio Público, imputación, es adscripción a un sujeto y no descripción asumiendo que la imputación responde al

Principio de Culpabilidad al prescribir requisitos para la conexión al sujeto de cada nivel de lesividad de la teoría del delito y necesario para completar la constitución del desvalor del tipo del injusto y de la infracción personal de la norma; la ausencia de los presupuestos típicos de alguna causa de justificación y que el hecho se pueda imputar a un sujeto capaz de acceder a la norma en condiciones de motivabilidad normal. b) Imputación penal engloba tres dimensiones: en un primer nivel la imputación objetiva; en un segundo nivel la imputación subjetiva y en un tercer nivel la imputación personal o individual, los que atraviesan toda la teoría del delito pero no incluye todos sus elementos, todos estos son aspectos de exigencia de culpabilidad, tanto la imputación objetiva (determinar el tipo objetivo identificando los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado) como la imputación subjetiva (determinar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo); servirán para la afirmación del tipo de injusto, comprobando la ausencia de causas de justificación (tipicidad y antijuridicidad), mientras que la imputación individual o personal presupone ya la existencia del injusto penal y se analiza a nivel de culpabilidad, corroborando la utilidad de un examen inmediato de injusto y culpabilidad.

**Seva (2010) en Chile**, investigó “El delito de estafa en la jurisprudencia del tribunal supremo”, llegando a las siguientes conclusiones: a) El nombre de estafa aparece por primera vez en textos positivos en el Código de 1822, cuyo artículo 766 contenía un concepto enumerativo atendiendo a los medios comisivos, definiéndola como cualquiera que con algún artificio, engaño, superchería, práctica supersticiosa y otro embuste semejante, hubiese sonsacado a otro, dinero, efectos o escrituras, o le hubiere perjudicado de otra manera en sus bienes, sin alguna circunstancia que le constituyere en verdadero ladrón, falsario o reo de otro delito especial. Los elencos comisivos de la estafa, que en el artículo 440 del Código de 1848 se reducían a tres, fue aumentando a nueve en el de 1870 (artículo 548) y a veintiuno en el de 1928 (artículo 725), decreciendo a ocho en el artículo 529 del Código de 1944.

**Nova (2003) en España**, investigó: “Bases de datos penal”, llegando a las siguientes conclusiones: a) En el proceso penal español el acusado no está obligado a decir la verdad, por lo que habitualmente niega la autoría de los hechos o la existencia de

esos hechos que sustentan los elementos del tipo, por lo que en virtud del principio acusatorio, las partes acusadoras han de acreditar los hechos que sustentan los cargos sobre los que se fundamentará la acción penal y, en su caso, la acción civil.

b) Testifical: Antes de entrar en el concreto análisis de las testificales practicadas en este juicio concreto, ha de recordarse que los testigos en el proceso penal español, a diferencia de lo que sucede con los acusados, sí están obligados a decir la verdad y, por ello, la ley atribuye graves consecuencias para quien falte a este deber —posible comisión de un delito de falso testimonio o de acusación o denuncia falsa en su caso—. c) Testifical de la víctima: Mariano acudió al Plenario y ratificó las declaraciones que tanto en la Policía como en el juzgado, había hecho ya en la fase Instructora. A preguntas tanto del ministerio fiscal como de la defensa explicó que la gran calidad de las muestras que le fueron exhibidas por Jorge, así como las fotografías del dossier donde podría apreciarse "el buen comportamiento de los tejidos" en los distintos diseños que aparecían en las fotografías le convencieron de que se hallaba ante un producto muy interesante. Además añadió que el importante descuento comercial que le ofreció Jorge si hacía el encargo durante ese mes motivó que no comprobara, mediante Internet, o contactando con otros colegas, si realmente la empresa existía o si las telas que vendía poseerían la calidad que aparecía en los muestrarios, teniendo además en cuenta que Jorge se comportaba como un representante real de una empresa de tejidos, demostrando que conocía el sector y que estaba familiarizado tanto con el vocabulario empleado habitualmente en el ramo, como con las prácticas comerciales del mismo, por lo que en ningún momento sospechó siquiera que pudiera ser un farsante.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1 El Derecho Penal**

En el derecho penal existen tres enfoques: el normativo, axiológico y sociológico. Destacan en el modelo normativo la escuela analítica inglesa, así como la teoría de los conceptos de Puchta, en procura de un sistema de consistencia interna que facilite el manejo de la materia jurídica. Luego, conforme a lo axiológico, el derecho busca con paradójico para-normativismo, “la justicia” y la “equidad”. Se escapa de la norma y se le interpreta y con ello se le puede rebasar si conviene al intérprete y si así lo propone “la justicia concreta”. El sociologismo, o el positivismo, reúne a aquellos autores que llaman derecho, al hecho que determinado tipo de conducta se cumpla con cierta regularidad (Villa, 2014).

### **2.2.2 El derecho procesal penal**

Villa (2014) señala:

El derecho procesal penal puede ser definido como aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objeto y actos procesales. Las normas que lo comprenden inciden en la estructura y funciones del orden jurisdiccional penal, en los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal, y en la forma y actividad tendente a dispensar dicha tutela. (p. 6)

**Vélez (1986) señala:**

Desde el punto de vista objetivo, externo y estático -cuando se analiza ese instrumento estatal en conjunto y en sus distintas fases- el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 116)

### **2.2.3 Principios del proceso penal**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art.139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros los, siguientes:

#### **2.2.4 Principio de legalidad**

San Martín (2015) señala:

El principio de legalidad u obligatoriedad, impone al Ministerio Público a perseguir hechos punibles y en su caso el órgano jurisdiccional deberá imponer la pena prevista en norma. Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del derecho, pues solo la fiscalía es la que establece acusación contra el presunto agente. (p. 59)

En ese mismo orden de ideas, Landa (2012) señala:

El principio de legalidad, además de configurarse como un principio, constituye un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio informa y limita la actuación del poder legislativo al momento de delimitar las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones. Con ello no queda a la completa discrecionalidad del juez el establecer que conductas deben ser punibles, cuáles deben ser sus respectivas sanciones, cuales deber ser las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho punible. (p. 38)

*Es por ello, que según este principio toda conducta para ser considerada ilícita deberá estar prescrita obligatoriamente en la norma penal.*

#### **2.2. 5 Principio de presunción de inocencia**

Según, Landa (2012) ha señalado:

Dentro de un proceso penal, este derecho posee un doble carácter: subjetivo por el que se constituye en un derecho fundamental y objetivo, por el que comporta valores constitucionales, ello en tanto contiene diversos principios como la libre valoración de la prueba por parte de los jueces y órganos jurisdiccionales, la expedición de una sentencia debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado. (p. 30)

*Es por ello, que el fiscal tiene que recabar todas las pruebas, que puedan destruir la presunción de inocencia, ya que nadie puede ser acusado de in ilícito penal, si no es, después de una sentencia judicial firme.*

### **2.2.6 Principio de igualdad de armas procesales**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 06135-2006-PA/TC. (fj. 5), ha señalado:

Este Tribunal ha señalado que el derecho a la igualdad de armas o igualdad procesal, como uno de los componentes del “debido proceso” y del derecho “de igualdad” debe garantizar que, en todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto de la otra; por tanto, de no ser así, no se lo podría reputar como “debido”.

Quiere decir que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley. Se desprende de la relación de dos normas constitucionales, referidas ante la igualdad ante la ley y al debido proceso penal. En virtud de este principio se requiere que se establezcan las condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y se eviten privilegios irrazonables a algunas de ellas (San Martín, 2015).

### **2.2.7 Principio de motivación**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 03891-2011-PA/TC. (fj. 16-23), ha señalado:

En nuestro estado nacional la motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho legal de todo ciudadano. Le da la capacidad de reclamar ante las sentencias judiciales de todos los órganos jurisdiccionales de la República. De modo que si encaso cualquier resolución que no sea adecuada, suficiente y congruente, deberá ser calificada como arbitraria, por lo tanto, deberá ser declarada nula.

En nuestro ordenamiento jurídico, Landa (2012) sostiene:

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta la decisión, la

cual debe contar con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen porque se resuelto de tal manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los justiciables podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (p. 28)

*A manera de conclusión podemos decir, que la motivación de las resoluciones judiciales constituye una obligación para los operadores judiciales y público en general, que de omitirse puede declararse en apelación nulo todo lo actuado.*

### **2.2.8 Principio de valoración libre de la prueba**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 03097 2013-PHUTC. (fj. 3-5), ha señalado:

El derecho a probar es una garantía procesal que está consagrada en la constitución y las normas sustantivas, a su vez constituye un subprincipio de la motivación de las resoluciones judiciales, ya que todo juez al momento de fallar deberá valorar los medios probatorios no solo de la parte agraviada, sino también de la parte procesada, por lo tanto valorar de un solo lado, constituirá vulneración al principio de las motivaciones judiciales.

En ese mismo orden de ideas, San Martín (2015) señala:

El principio de valoración libre de la prueba dice del método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso, al momento de sentenciar. Se asume pues, que a partir de este principio incorporado legalmente el NCPP, que la valoración de la prueba es una operación lógica, no exenta de pautas de rango objetivo. También el juez usará la sana crítica al momento de sentenciar. (p.73)

*A manera de conclusión, podemos decir que los medios probatorios tienen un límite, ya que no se pueden obtener medios probatorios violando derechos constitucionales como el derecho a la intimidad.*

### **2.2.9 Principio de oralidad**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 02738-2014-PHC/TC. (fj. 17-19), ha señalado:

El proceso penal, tal y como está actualmente diseñado, se sustenta en los principios de oralidad, publicidad y contradicción. Por ello, antes de analizar la afectación al

principio de inmediación en estricto, conviene pronunciarse sobre la compatibilidad entre el sistema de videoconferencia y estos principios básicos del proceso penal.

A juicio de este Tribunal, el sistema de videoconferencia no impide que el procesado y el juzgador puedan comunicarse oralmente; antes bien, posibilita la interacción y el diálogo entre las partes, pudiéndose observar que cuando se realiza bajo las condiciones técnicas adecuadas no obstaculiza la mejor percepción sensorial.

Asimismo, en la medida que se permita el acceso al contenido de las audiencias no se afecta la publicidad. Mientras que, respecto de la contradicción, se aprecia que con las partes comunicadas en tiempo real, estas pueden expresarse fluidamente, tal y como si estuvieran presentes físicamente el procesado y el juzgador en el mismo ambiente.

Por ello, este Tribunal considera que la utilización del sistema de videoconferencia no transgrede, prima facie, los principios referidos, constituyéndose, más bien, en un instrumento tecnológico que coadyuva a los fines del proceso.

En ese mismo orden de ideas, San Martín (2015) señala:

El NCPP tendencialmente apunta hacia un predominio de la oralidad en la ordenación, manifestación externa de la actividad procesal, del procedimiento; es una simple forma del proceso. Lo decisivo para la configuración institucional del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales. La oralidad se expresa en un procedimiento cuando el fallo solo puede fundarse sobre lo que se aportado oralmente ante el órgano jurisdiccional. (p. 76)

### **2.2.10 Principio de inmediación**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° **02738-2014-PHC/TC**. (fj. 10), ha señalado:

En relación al principio de inmediación, este Tribunal ha precisado que este está relacionado con el programa normativo del derecho a la prueba (STC N°. 02201-2012-PA/TC). Mediante este se asegura que " la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y



plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria" .

Así mismo, San Martín (2015) señala:

El principio de inmediación, en sentido estricto, rige en dos planos, el primero referido a las relaciones entre los sujetos del proceso; han de estar presentes y obrar juntos; el segundo enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella; todas las partes y los jueces que la dirigen han de estar presente en todas las diligencias, así como su ejecución. (p. 80)

### **2.2.11 Principio de publicidad**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N°02814-2008-PHD/TC. (ff. 8-9), ha señalado:

Uno de los elementos esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho es la responsabilidad de los funcionarios. Ello implica una capacidad fiscalizadora importante por parte de la población a fin de controlar a los funcionarios y servidores públicos, idea central o nuclear del sistema democrático. Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, *prima facie*, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado. Como ya se dijo en la STC 04912-2008-HD/TC, el tener acceso a los datos relativos al manejo de “la *res pública* resulta esencial para que exista una opinión pública verdaderamente libre que pueda fiscalizar adecuadamente la conducta de los gobernantes” (fundamento 3).

El principio de publicidad es propio de la cultura de la transparencia, cuyo extremo opuesto es la “cultura del secreto”, costumbre muy arraigada en la realidad de la Administración Pública de nuestro país. Esta llamada “cultura del secreto” supone (erróneamente) que la documentación sobre el funcionamiento de las instituciones públicas le pertenece al servidor público y que se debe evitar que tal información pueda ser develada y expuesta ante la opinión pública. Esta conducta antitética con la democracia constitucional se encuentra no obstante arraigada en numerosos empleados públicos, por lo que la lucha por desterrar tales prácticas se enmarca en un proceso que exige un cambio de paradigmas, lo que resulta imposible tan solo con la emisión de una norma tan importante como lo es Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (Ley N.º 27806). Se requiere también que tal paradigma se materialice y que el acceso a la información pública se concrete, esto es, hacer este derecho una práctica común y efectiva en el quehacer de la ciudadanía y la opinión pública. Con ello se asegura un control mayor de la ciudadanía sobre la administración pública.

El principio de publicidad como se ha insistido, está íntimamente ligado con los principios de oralidad, inmediación u concentración; los cuatro aisladamente no podrían explicarse, ni tendrían sentido (San Martín, 2015).

### **2.2.12 Garantías del proceso penal**

### **2.2.13 Juez imparcial**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N°04298-2012-PA/TC. (fj. 8-10), ha señalado:

Sobre el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, este Colegiado ha tenido ocasión de precisar en la sentencia recaída en el Expediente 0004-2006-PI/TC, FJ. 20, que mientras el principio de independencia judicial, en términos generales, protege al juez frente a influencias externas al proceso, ya sea que provengan de fuera de la organización o de dentro de ella, el *principio de imparcialidad*, estrechamente ligado al *principio de independencia funcional*, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. Así, el principio de imparcialidad judicial posee dos acepciones: a) *Imparcialidad* subjetiva, se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso; b) *Imparcialidad* objetiva, está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

El juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo ha declarado fundada la demanda por considerar que se ha afectado el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, en su dimensión subjetiva, en tanto el juez superior Balcázar Zelada interrumpió intempestivamente su licencia para participar de la audiencia y el juzgamiento del recurrente, además de haber aparecido en unas fotografías difundidas por la prensa local reunido con una persona allegada a la primera regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Los jueces demandados, José María Balcázar

Zelada y Margarita Isabel Zapata Cruz, integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por su parte, afirman que las fotos presentadas no demuestran ninguna falta de imparcialidad, y que corresponden a una reunión llevada a cabo con posterioridad a la emisión de la sentencia.

En este punto, si bien este Tribunal debe dar la razón a la parte demandada, en el sentido de que la reunión llevada a cabo entre el juez José María Balcázar Zelada y el ciudadano Ranjiro Nakano (quien había solicitado la inhabilitación de la autoridad edil, según nota periodística del Diario El Correo Lambayeque, de fecha 29 de mayo de 2012) en un restaurante de Chiclayo, no demuestra ausencia de imparcialidad del referido magistrado al expedir la sentencia, máxime si como sostiene el juez emplazado dicha reunión se llevó a cabo con posterioridad a la emisión de la sentencia; este Colegiado debe advertir no sólo que de la misma nota periodística se aprecia que el juez emplazado, José María Balcázar Zelada, realiza afirmaciones con respecto al carácter firme de la sentencia condenatoria (pues según su parecer “la casación es un recurso excepcional y se presenta si hay motivos en delitos graves –con pena mayor de 6 años de cárcel- o donde se haya violado tan elementales principios de un justiciable. En estos casos se puede ir a la Corte Suprema para que lo revise, en este caso me parece que no”) y al “tremendo despropósito” que significaría interponer un amparo para anular la sentencia, lo que parece contravenir el deber de “no comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos procesales o de fondo de un proceso en curso” (art. 47.6 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial); sino que contradice sus propias afirmaciones realizadas en la *contestación de demanda* del presente proceso de amparo, cuando solicita la *nulidad del admisorio* de la demanda, sosteniendo que “en el caso concreto, don Roberto Torres Gonzales no interpuso el recurso de casación penal que le concedía el NCPP en el proceso penal...Vuestro Juzgado ha actuado manifiestamente contra la ley, habilitándose competencia para conocer una causa penal que aún no había culminado en el fuero penal, y, como si fuera poco, ha cercenado la norma que regula el recurso de casación”. Incluso, de acuerdo a la referida nota periodística, el magistrado emplazado en la presente causa, expresó a los abogados del sentenciado alcalde de Chiclayo que contra la sentencia penal emitida no procedía ningún apelación; por lo que representa una falta de lealtad con la autoridad recurrente y una flagrante incongruencia que luego solicite la nulidad del admisorio por no haberse interpuesto el recurso de casación respectivo.

San Martín (2015) señala:

El derecho al juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos. Persigue asegurar, desde una perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y evitar desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales. (p. 92)

#### **2.2.14 Plazo razonable**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N°00295-2012-PHC/TC. (fj. 2-3), ha señalado:

El derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 3.c) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.1). Este último instrumento internacional establece que " toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". En ese sentido, está fuera de toda duda que el contenido del derecho al plazo razonable del proceso despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de proceso o procedimiento penal, civil, laboral, administrativo, corporativo, etc.

El derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.

Se trata de una de las garantías reconocidas en el artículo 14 de NCPP. El derecho al plazo razonable no solo corresponde al imputado y al proceso penal, se extiende a todo sujeto del derecho y todos los procesos judiciales (San Martín, 2015).

### **2.2.15 Nebis in ídem**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° **003495-2011-PHC/TC**. (fj. 2-3), ha señalado:

Sobre el principio de *ne bis in ídem* este Tribunal ha declarado que si bien no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso (cf. STC N.º 4587-2004-PHC/TC. FJ 46. Caso Santiago Martín Rivas). Asimismo el *ne bis in ídem* es un derecho que tiene un doble contenido. Por un lado ostenta un *carácter procesal* y otro un *carácter material*. Entender a este principio desde su vertiente procesal implica “...respetar de modo irrestricto el derecho de una persona de no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho...” o no “...ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir que un mismo supuesto fáctico no puede ser objeto de dos procesos penales distintos o si se quiere que se inicien dos procesos penales con el mismo objeto...” (STC N.º 2050-2002-AA/TC). Mientras que desde su vertiente material “...expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por la misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador...” (STC N.º 2050-2002-AA/TC).

Del análisis de lo expuesto en la demanda se alega la violación del *ne bis in ídem* de *carácter material* pues se cuestiona que el beneficiado haya sido sancionado dos veces por una misma infracción respecto a la comisión del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de la Empresa Telefónica Sociedad Anónima (agencia del Cercado de Lima), hechos ocurridos en la noche del 10 de junio del 2002. Como lo ha indicado este Colegiado la protección por *ne bis in ídem* material se vincula a los hechos que fueron

materia de un primer pronunciamiento y sobre los cuales no corresponde una nueva revisión (STC. N°. 01887-2010-PHC/TC). Además de establecer que para activar el *ne bis in ídem* la sola existencia de dos procesos o dos condenas impuestas no pueden ser sus únicos fundamentos, pues es necesaria la previa verificación de la existencia de una resolución que tenga la calidad de cosa juzgada (STC. N.02600-2009-PHC/TC).

Mediante esta garantía jurisdiccional se busca que todo imputado no se perseguido dos veces por el mismo hecho delictuoso, la ley establece las excepciones a esta garantía procesal penal (San Martín, 2015).

### **2.2.16 Doble instancia**

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N°05410-2013-PHC/TC. (fj. 2.3), ha señalado:

El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del *debido proceso judicial* y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”.

El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4).

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano

jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

Ahora bien, cabe señalar que este Tribunal ha advertido que el derecho *sub exámine*, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme lo ha establecido en la STC 4235-2010-HC/TC: “...el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior” (Cfr. SSTC 5194-2005-PA, fundamento 4; 10490-2006-PA, fundamento 11; 6476-2008-PA, fundamento 7).

Ha precisado también que: “(...) *El hecho de que el derecho a la pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez –en tanto derecho fundamental de configuración legal–, un contenido delimitable por el legislador democrático, genera, entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho “no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso”* (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, fundamento 3; 5019-2009-PHC, fundamento 3; 2596-2010-PA; fundamento 5, STC N.º 4235-2010-PHC, fundamento 13).

En ese mismo orden de ideas se puede concluir que esta garantía jurisdiccional lo que busca es garantizar a todo justiciable la nueva revisión de la sentencia por el superior jerárquico, en la idea de resarcir un posible error (San Martín, 2015).

### **2.2.17 Clases de Proceso Penal**

### **2.2.18 El Proceso Penal Sumario**

El proceso penal sumario se encuentra en el Código de Procedimientos Penales, más no así en el Nuevo Código Procesal Penal. La idea de crear esta vía procesal, es que se atiendan los delitos más simples y con los plazos más cortos. Luego, en el proceso penal sumario, el plazo de instrucción es de 60 días, que pueden prorrogarse por 30 días más, siendo la prorroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal o de oficio. Seguidamente, en el proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial que pueden tomar las siguientes determinaciones: a) si estima que la instrucción se encuentra defectuosa e incompleta, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. B) formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil (Calderón, 2015).

#### **2.2.19 Los procesos ordinarios**

Los procesos ordinarios se crearon con el objetivo de juzgar los procesados que cometieron delitos más complejos y con etapas más largas en el tiempo. El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 04 meses prorrogables por 60 días más. Luego por ley promulgada el 2001 se modifica el artículo 202 del Código de procedimientos penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo por 08 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos: a) complejidad por la materia y b) por la pluralidad de agraviados y procesados. En un proceso penal sumario, una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal provincial, el juez emite su informe final (Calderón, 2015).

La ley N° 26689 establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria; los delitos contra la administración pública; de concusión tipificados en la sección II; de peculado señalados en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del código penal. Los demás delitos previstos en el código sustantivo se sujetan al trámite del proceso sumario establecidos en el Decreto Legislativo N°124 (Calderón, 2015).



### **2.2.20 La prueba en el proceso penal**

Taruffo (citado por Peláez, 2014) señala que el objeto de la prueba son todos los hechos principales y secundarios que interesan a una providencia del juez y exigen una comprobación; es decir, que objeto de prueba no puede ser, en todo caso, más que un hecho. (p. 67)

Así mismo, el artículo 156 del Código Penal señala que son objeto de la prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

### **2.2.21 Los sujetos procesales**

#### **2.2.22 El Ministerio Público**

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones primordiales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social. Se encuentra también obligado a prevenir el delito. Tiene la obligación de formular sus disposiciones y requerimientos, así como sus conclusiones, en forma motivada y específica. Sus representantes actúan oralmente en las audiencias y debates y por escrito en los demás casos.

El Ministerio Público surge por la necesidad de defender los intereses de la sociedad, afectados con la comisión de los delitos. Muchas veces el agraviado por ignorancia, incapacidad económica, desidia, temor o por haber muerto y no tener familiares, desatiende la acción penal y el Juez ignorando el delito, no puede abrir instrucción y más tarde sancionar al autor. En estos casos es indispensable la presencia de quien representa a la sociedad que resulta agraviada con la comisión de todo delito.

#### **2.2.23 El Juez penal**

Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (San Martin, 2016).

#### **2.2.24 El imputado**

Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro (San Martin, 2015).

#### **2.2.25 El abogado defensor**

San Martin (2015) señala:

Es el licenciado que ejerce la defensa del parte acusada. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (p.242)

#### **2.2.26 El agraviado**

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras es el sujeto pasivo del proceso penal (San Martin, 2015).

#### **2.2.27 El tercero civilmente responsable**

El tercero civilmente responsable es también conocido como responsable solidario, por los daños causados por los autores del hecho punible (San Martin, 2015).

#### **2.2.28 Las medidas coercitivas**

##### *Conceptos*

Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal (Ore,

2014).

### **2.2.29 Criterios para su aplicación**

Para la aplicación de las medidas coercitivas el juez deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

**Principio de Legalidad.-** Según este principio, “sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella.

**Principio de Proporcionalidad.-** La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas.

**Principio de Prueba Suficiente.-** Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria, es decir que exista una razonable y fundada presunción respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

**Principio de Necesidad.-** Las medidas coercitivas de naturaleza real se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

**Principio de Provisionalidad.-** Por su naturaleza, las medidas coercitivas de carácter real también son provisionales; ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

**Principio de Judicialidad.-** Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que, además, está contenido en el artículo VI del Título Preliminar del CPP, las medidas coercitivas sólo pueden dictarse por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, en el marco del proceso penal y en el modo y forma establecidos por ley (Cherrepano, 2009).

### **2.2.30 Clasificación de las medidas coercitivas**

a. Medidas coercitivas personales

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

b. Medidas coercitivas reales

Son medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes, con el objeto de impedir determinadas actuaciones de sus destinatarios que se consideren dañosas o perjudiciales.

### **2.2.31 La prueba**

#### *Concepto*

La prueba penal funciona dentro del proceso y tiene una función principalmente procesal, dado que su realización debe hacerse conforme al proceso penal, con total respeto por las garantías procesales (Peláez, 2014).

### **2.2.32 El Objeto de la Prueba**

El objeto de la prueba es producir certeza en el juez, y de esta manera fundamentar sus decisiones con respeto al principio de la debida motivación de las sentencias y debido proceso (Peláez, 2015).

### **2.2.33 Atestado policial**

El atestado policial viene a ser el documento por el cual el agraviado, denuncia al presunto imputado y las circunstancias del hecho punible (Peláez, 2014).

### **2.2.34 Los documentos**

Se trata de un prueba de carácter real y objetivo, que contiene datos, hechos y narraciones que luego son incorporados al juicio oral (San Martín, 2015).

### **2.2.35 Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

-Recibo de ingreso que se dio a favor del agraviado por S/ 15.000 nuevos soles.

Documento Privado.

-Constancia por la aportación del nuevo socio, Documento Privado.

- Devolución del préstamo. Documento privado.

- Ficha de datos del colegio Documento Privado.

- Ficha Reniec del demandado. Documento público.

### **2.2.36 El testimonio**

Viene a ser la declaración de una persona física sobre los detalles de un hecho punible ante un juez o autoridad judicial (San Martín, 2015).

### **2.2.37 La pericia**

Es un medio de prueba de carácter complementario mediante el cual se obtiene para el proceso recojo de vestigios, análisis y otros datos objetivos, juicio de expertos, que serán necesarios para crear certeza en el juez (San Martín, 2015).

### **2.2.38 La instructiva**

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. A continuación el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos

Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado (Calderón, 2015).

### **2.2.39 La preventiva**

En este caso viene a ser la declaración del agraviado, quien deberá rendir su instructiva ante autoridad policial o autoridad fiscal o ante autoridad judicial, de acuerdo a los protocolos establecidos en ley o norma, en esta situación no puede vulnerarse los derechos fundamentales del detenido o procesado (Calderón, 2015).

### **2.2.40 La sentencia penal**

La sentencia penal viene a ser el fallo que pone fin a un proceso, con todos los presupuestos de ley, en la que se condena o absuelve al acusado (San Martín, 2015).

### **2.2.41 La estructura y contenido de la sentencia**

León (2008) señala:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones.(p.15)

#### **2.2.42 Impugnación de resoluciones**

##### Conceptos

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida.

En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

#### **2.2.43 Finalidad de los medios impugnatorios**

Es obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios, es sustituir una resolución judicial impugnada (San Martín, 2015).

#### **2.2.44 Los recursos impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.45 El recurso de reposición**

Este recurso se aplica contra decretos y autos. Y va dirigido hacia la misma autoridad que los emitió para que lo corrija conforme a derecho (San Martín, 2015).

##### **2.2.46 El recurso de apelación**

Constituye un medio para que la instancia superior vuelva a revisar la sentencia de primera instancia. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución (San Martín, 2015).

#### **2.2.47 El recurso de casación**

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público (San Martin, 2015).

#### **2.2.48 El recurso de queja**

Este recurso se plantea cuando el órgano jurisdiccional denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad (San Martin, 2015).

#### **2.2.49 Formalidades para la presentación de los recursos**

Es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de admisibilidad (como el pago de tasa judicial, presentación dentro del plazo de ley, etc) y de procedencia (como la adecuación del recurso y la indicación del agravio así como el vicio o error que lo motiva).

#### **2.2.50 Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.51 La nulidad como medio técnico de defensa**

El recurso de nulidad es un medio de impugnación que tiene por finalidad que el tribunal supremo, realice un nuevo examen de la sentencia emitida por la Sala Superior, garantizando de esta forma el derecho a la pluralidad de instancia, que implica el derecho de todo ciudadano a que una resolución judicial que lo perjudique pueda ser revisado por un órgano jerárquico superior (Villa, 2015).

##### **2.2.52 Cuestiones previas**

Se entiende por cuestiones previas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover y perseguir la acción penal, interponiéndose cuando faltare algún requisito de procedibilidad, vale decir, un requisito procesal (Villa; 2015).



### **2.2.53 Excepciones**

Villa (2015) señala:

Con las excepciones el inculpado en el fondo alega hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la acción penal, sin reconocer o negar necesariamente el delito imputado. De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales las excepciones que se pueden plantear contra la acción penal son: naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción. Estas mismas figuras están contempladas también en el NCPP, con el único cambio en la denominación de la naturaleza de acción por el de “improcedencia de acción”. (p. 141)

### **2.2.54 Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

### **2.2.55 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. **La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.**

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de ATE del Distrito Judicial ATE – Vitarte, Expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02.

### **2.2.56 La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

### **2.2.57 la Teoría del Delito: tipicidad-antijuricidad-culpabilidad**

#### **2.2.58 Teoría de la tipicidad**

Zaffaroni (2006) señala:

Se puede afirmar que el tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica. Es una fórmula legal porque pertenece a la ley y esta expresada en un texto legal. (p. 340-341)

#### **2.2.59 Teoría de la antijuricidad**

Zaffaroni (2006) señala:

La antijuricidad es la característica que resulta del juicio negativo de valor que recae sobre la conducta humana, injusto es la misma conducta humana desvalorada. Es algo similar a un caballo blanco, (la blancura) la antijuricidad es la característica, pero el caballo blanco (injusto) es el objeto que la presenta. El injusto penal es una acción prohibida por el derecho penal, pero respecto de la cual ninguna ley penal o no penal le reconoce el carácter de ejercicio de un derecho. (p. 460)

#### **2.2.60 Teoría de la culpabilidad**

Zaffaroni (2006) señala:

La culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, consistente en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona el paso y la magnitud de poder punitivo que se puede ejercer sobre este, es decir, si se puede reprochar el injusto al autor y por ende, si se puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche. (p. 507)

#### **2.2.61 Teoría de la pena**

Villa (2014) señala:

El objetivo de la pena es la función preventiva, protectora, y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; por lo que la ley entonces, señala que la función de la pena no es otra cosa que la de prevenir nuevos injustos por ser suficientemente aleccionadora al infractor (prevención especial) o por

serlo vicaria u observacional mente, para los demás ciudadanos (prevención general); la de proteger a la sociedad y sus bienes jurídicos y resocializarse al infractor (prevención especial) reintegrándolo a la sociedad. (p. 145)

### **2.2.62 La reparación civil**

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y además, la reparación civil del daño. Dentro de estos criterios el juez deberá tomar en cuenta lo siguiente: restitución del bien, la indemnización de daño moral, lucro cesante y daño emergente (Villa, 2014).

### **2.2.63 El delito de Estafa**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio – Estafa, Expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02.

El delito de Estafa se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Título V, Delitos contra el Patrimonio, Capítulo V Estafa y otras Defraudaciones Art 196 Del Código Penal.

El delito contra el Patrimonio – Estafa- se encuentra previsto en el Artículo 196 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

### **2.2.64 Elementos de la tipicidad objetiva**

#### **2.2.65 Bien jurídico protegido**

El Código Penal, en el Libro II, Título VI, ha adoptado como bien jurídico general para todos los tipos penales de ese título el término propiedad. El delito de estafa es considerado por la doctrina como el delito patrimonial por antonomasia (Rodríguez, 2013).

#### **2.2.66 Sujeto activo**

Puede ser cualquier persona física que actúe de acuerdo a lo descrito por el tipo penal, usando el engaño, astucia o artificio, mediante induce al error al otro, a fin de obtener, en perjuicio de este un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero (Rodríguez, 2013).

#### **2.2.67 Sujeto pasivo**

Puede ser, también, cualquier persona (física o colectiva) titular del bien, experimentando un perjuicio patrimonial, siendo irrelevante si fue o no objeto de engaño (Rodríguez, 2013).

#### **2.2.68 Acción típica**

El elemento material de la esta está dada por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito mediante el uso del engaño (Rodríguez, 2013).

#### **2.2.69 Engaño**

Es necesario enfatizar que la esencia de la estafa es el engaño (Rodríguez, 2013).

#### **2.2.70 Elementos de la tipicidad subjetiva**

El dolo exige conciencia y voluntad de engañar a otro produciéndole un perjuicio patrimonial a el mismo o a un tercero (Rodríguez, 2013).

#### **2.2.71 La pena en Estafa**

Art. 196.- El que procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

#### **2.2 Marco conceptual**

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Bien Jurídico.** Son circunstancias que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco del sistema social (Chaname, 2016).

**Careo.** Arcaísmo en nuestro proceso penal. Medida de colocar a los testigos denunciadores y querellantes frente al inculcado, con el objeto de confrontar sus respectivas manifestaciones (Chaname, 2016).

**Concurso real de delitos.** Es cuando concurren varios hechos punibles que deben considerarse como delitos independientes, y se impondrá la pena del delito más grave (Chaname, 2016).

**Contra cautela.** Se trata de una medida cautelar especialísima porque está destinada a garantizar el resarcimiento de los eventuales daños derivados de la ejecución de una medida cautelar, ante la eventualidad de que la pretensión principal sea declarada infundada, la contra cautela es por ello garantía de garantías y cautela de decisiones cautelares (Chaname, 2016).

**Cosa juzgada.** Se refiere a la irrevocabilidad de la sentencia, cuando contra ella no procede ningún recurso que pueda modificarla (Chaname, 2016).

**Costos y costas procesales.** Son el conjunto de gastos desembolsados por uno o grupo de sujetos intervinientes como demandante o demandado a efectos de hacer prevalecer su derecho a defensa, la que se constituye por tasas judiciales, cedulas, pagos de honorarios profesionales y honorarios de los peritos (Chaname, 2016).

**Dolo.** Es la intencionalidad del agente para llevar a cabo una conducta ilícita. (Chaname, 2016).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Inhabilitación.**-Gramaticalmente, en su primera acepción, se define la inhabilitación como el acto y efecto de inhabilitar o inhabilitarse; y, en su segunda, como una pena afectiva. En el ámbito administrativo disciplinario, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública constituye una penalidad administrativa accesoria anexa a la destitución o despido aplicado al funcionario o empleado público, como consecuencia de la comisión de una falta grave y que le impide, por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del Estado (Diccionario Jurídico Moderno, 2016).

**Inimputable.** Es el sujeto activo del delito que no puede imputarse el hecho delictivo, por diversos motivos, esto es no le alcanza las consecuencias penales (Chaname, 2016).

**Juez.** Es el funcionario público encargado de impartir justicia en los órganos jurisdiccionales de la república (Chaname, 2016).

**Juicio oral.** Es la segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que después de haber terminado la parte instructiva, se realizan en forma pública los debates orales de las partes en el juzgado (Chaname, 2016).

**Jurisdicción.** Es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho (Chaname, 2016).

**Jurisdicción penal.** Potestad publica de conocer los asuntos criminales o penales y de sentenciarlos de acuerdo al ordenamiento penal de dicho estado (Chaname, 2016).

**Libertad individual.** Es el derecho subjetivo que garantiza que no se afecte la libertad física de las personas (Chaname, 2016).

**Libertad provisional.** Para acogerse a esta situación la pena privativa de la libertad a imponerse en caso de sentencia debe ser mayor a 04 años o en caso estar cumpliendo pena privativa de la libertad equivalente a los dos tercios de la pena solicitada por el fiscal (Chaname, 2016).

**Mala fe.** Es deslealtad. Convicción de no actuar de acuerdo al derecho, se asimila al dolo (Chaname, 2016).

**Medida coercitiva.** Son las restricciones al ejercicio del derecho de carácter personal o patrimonial del imputado o de terceros (Chaname, 2016).

**Motivación.** Es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho con los cuales los juzgados fundamentan sus decisiones (Chaname, 2016).

**Norma.** La regla social que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Chaname, 2016).

**Pena.** Es la sanción impuesta que se impone al imputado después de un proceso penal (Chaname, 2016).

**Pena privativa de la libertad.** Viene a ser la limitación de la libertad de desplazarse por tiempo definido en sentencia (Chaname, 2016).

**Prisión preventiva.** Es la prisión que sufre el imputado cuando median circunstancias especiales expresadas en ley (Chaname, 2016).

### **2.3 Hipótesis**

En vista que la investigación solo cuenta con una sola variable, no es necesaria la presencia de hipótesis solo, se guiara por los objetivos.



## **IV. III. METODOLOGÍA**

### **3.1- TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.1-Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Las ciencias exactas son por definición cuantitativas, ellas formaron el modelo de cómo hacer ciencia, midiendo y cuantificando los fenómenos. La preocupación por cuantificar los fenómenos es razonable y útil (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Del Cid, Méndez & Sandoval (2011) señala:

Con este tipo de acercamiento metodológico no se busca cuantificar, sino comprender determinados fenómenos, es decir, como se relaciona un aspecto con otro. Se parte de una premisa cuando se aplica este enfoque la conducta humana es compleja, tiene muchos matices y es imposible cuantificar algunas de sus manifestaciones. (p. 24)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no se realizaron una detrás de otra; sino, al mismo tiempo.

#### **3.1.2-Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se dice que la investigación es exploratoria porque indaga aspectos poco conocidos por la comunidad científica (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades, en otras palabras, lo que se busca es describir el fenómeno o la variable partiendo de datos concretos que nos da el expediente en estudio (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

### **3.2-Diseño de la investigación**

El estudio es no experimental porque el investigador no puede manipular la variable, el investigador solo observa los fenómenos (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La investigación es retrospectiva porque se ha tomado en cuenta un expediente judicial cuyos hechos son parte del pasado (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La investigación es transversal porque para su estudio se ha hecho un corte en un punto del tiempo (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

### **3.3- UNIDAD DE ANÁLISIS**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte en Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 559-2011, sobre delito contra el patrimonio tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado Penal de Lima

Norte; jurisdicción del Distrito Judicial de Lima.

### **3.4- DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) señala al respecto:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente investigación la variable fue: la calidad de las sentencias

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel

pre grado de los estudiantes.

Asimismo; la variable está dividida en dimensiones y cada dimensión está dividida en subdimensiones y cada sub dimensión se compone de cinco indicadores o ítems. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; en cambio la calidad de rango muy bajo es equivalente a baja calidad, el rango medio indica una calidad intermedia. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5- TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, la observación se aplicó de manera lineal a través de todo el proceso de estudio, desde el inicio hasta el final del estudio, el análisis de contenido se llevó a cabo después de tabular toda la información en los ocho cuadros (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Respecto al instrumento el investigador ha decidido por La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si cumple o no cumple. En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, el cual se compone de 40 ítems o parámetros que tiene un valor cada uno, la sumatoria de estos puntajes va determinar cuan alta está la calidad de la sentencia (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

### **3.6- PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS**

El instrumento llamado lista de cotejo, se coteja con las sentencias de primera y segunda instancia y de acuerdo a la información contenida en ella se va tabulando la

información, lo que dio como resultado un rango que puede ser muy alto, alto, mediano, bajo y muy bajo. Esta información sirvió para realizar el análisis de resultado y luego las conclusiones, pero también, estos resultados tuvieron que coincidir con el resumen y el abstract. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

### **3.6-1. De la recolección de datos**

Para recoger los datos se siguieron ciertos protocolos que se encuentran en el anexo 4, los cuales se adecuaron a ciertos parámetros y valores.

### **3.6-2. Del plan de análisis de datos**

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad de aproximación al fenómeno, lo que se busca es explorar, la nueva información para la investigación.

3.6.2.2. Segunda etapa. Fue un actividad orientada por los objetivos, seguidamente se aplicó la técnica de observación y análisis de resultados.

3.6.2.3. La tercera etapa. Fue una actividad de carácter más profundo, y mucho más analítica y con conclusiones más exactas.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio.

## **3.7- MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) señala: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación la matriz de consistencia:

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, en el expediente N° 00559-2011-0-1830-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00559-2011-0-1830-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00559-2011-0-1830-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Lima Este; Lima, 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8- PRINCIPIOS ÉTICOS**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**V. IV. Resultados**

**4.1. Resultados**

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de estafa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Introducción	1 2do JUZGADO PENAL DE CHOSICA EXP. N° 00559-2011 RESOLUCION N° 21 FECHA: 03 ENERO 2014 2 ESTAFA GENÉRICA 3 ACUSADO: S. C. U. 4 SE EVIDENCIA UN PROCESO REGULAR SIN VICIOS. 5 Se evidencia el uso de un lenguaje asequible para la mayoría	1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>  2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i>						X													
																					10



	<p>de justiciables, sin uso de tecnicismo.</p> <p>1 La resolución describe los hechos del modo siguiente: el denunciado, simulando ser socio mayoritario, transfiere sus acciones a la parte agraviada por la suma de 37,000 soles, el dinero se depositó en la cuenta del denunciado en dos partes.</p> <p>2 la calificación jurídica del fiscal es de delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa.</p> <p>3 El fiscal solicita 06 años de pena.</p> <p>4 la pretensión de la defensa es evadir su responsabilidad penal.</p> <p>5 Se observa un lenguaje sin tecnicismos.</p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</b></p>											
		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p>											

Postura de las partes	<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</b></p>						X						
	<p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00559 - 2011 - 0 - 1830 - JR - PE - 02, del Distrito Judicial Lima Este

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del

proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones y la pretensión de la defensa del acusado; evidencia claridad.



	<p>1 la tipicidad esta prescrita en el artículo 196 del Código Penal.</p> <p>2 Sobre el segundo elemento de la teoría del delito, es una conducta que va en contra de la ley. No se aprecia que el acusado, sufra de enfermedad mental, que lo declare inimputable.</p> <p>3 Sobre la culpabilidad el código penal señala un reproche de no menor de 01 ni mayor de 06 años</p> <p>4 La conducta ilícita se subsume en el artículo 196 del CP.</p> <p>5 Se observa el uso de un lenguaje sencillo.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, e lórgano jurisdiccional examinados los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>1 sobre la individualización de la pena, se aprecia que el juez valora que es un procesado primario y no cuenta con antecedentes penales.</p> <p>2 El bien jurídico protegido es el patrimonio, el cual ha sido dañado por el agente.</p> <p>3 la culpabilidad o imposición de la pena ha sido proporcional al daño causado, en este caso 04 años que viene a ser un término medio entre la mínima y máxima.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómplice determinado al contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					<b>X</b>					<b>40</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>4 Sobre la declaración del acusado, este declara que en todo momento ha tratado de conciliar con el agraviado y que nunca quiso engañar o sorprender.</p> <p>5 Se aprecia el uso de un lenguaje sin tecnicismos.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1 El valor del bien jurídico protegido es de 37,000 soles,</p> <p>2 El daño al bien jurídico protegido está demostrado con el depósito hecho a la cuenta del acusado.</p> <p>3 Se aprecia los actos realizados por el agente y la víctima.</p> <p>4 la reparación civil se fijó en 20,000 soles, sin perjuicio de devolver la cantidad de 37,000 soles.</p> <p>5 Se observa el uso de un lenguaje sin tecnicismos.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>					<p><b>X</b></p>					

		<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia /en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el <i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		Si cumple											
--	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de estafa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR- PE -02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>1 el pronunciamiento tiene relación con la calificación jurídica del fiscal, en este caso la estafa.  2 el pronunciamiento si evidencia relación reciproca con las pretensiones penales del fiscal quien solicita se le imponga 06 años de pena privativa de la libertad.  3 Las pretensiones de la defensa del acusado no fueron valoradas por el juez, ya que la posición del fiscal tumbo la presunción de inocencia.  4 En el pronunciamiento se observa una relación directa entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia.  5 En el pronunciamiento se observa el uso de un lenguaje sencillo si tecnicismos.</p> <p>1 La identidad del sentenciado es: U.S.C.  2 El delito atribuido al sentenciado es el de estafa  3 La pena principal es de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendiéndose condicionalmente la pena por el periodo de prueba de 03 años  4 La identidad del agraviado es: L.A.A.C.  5 Se observa el uso de un lenguaje sin tecnicismo.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con lo que se expusieron y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es conforme con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>09</b></p>
---	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	------------------

<b>Descripción de la decisión</b>		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os)agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR- PE – 02, Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de estafa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02 Del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>1 SALA PENAL PERMANENTE DE ATE Resolución n° 03 del 20 de marzo del 2015</p> <p>2 El asunto: recurso de apelación</p> <p>3 El acusado es: U.S.C. como autor del delito contra el patrimonio.</p> <p>4 Se tiene a la vista un proceso con plazos demasiados extendidos pero que ampara la tutela jurisdiccional.</p> <p>5 Se observa el uso de un lenguaje sencillo sin tecnicismo.</p> <p>1 los extremos impugnados son: el supuesto agraviado le realiza un préstamo, el cual tiene una connotación civil y no penal, pero no se ha tenido en cuenta que su persona nunca se negó al</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre el que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X							9

	<p>pago, que incluso lo invito a un centro de conciliación.</p> <p>2 El impugnante señala que fundo el Centro de Investigación Digital Perú S.A.C. Quien administra la IE. Alexander Von Humboldt, siendo que su persona era socio mayoritario, pero en marzo del 2010 vendió la totalidad de sus acciones a su padre</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>3 La pretensión del impugnante es que se revoque la sentencia de primera instancia.</p> <p>4 En este caso, no se observa que el fiscal haya apelado.</p> <p>5 No se observa el uso de lenguaje técnico.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>			<p>X</p>								



		de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b>																		
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Lima Este 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento; mientras que evidencia el asunto, individualización del acusado y aspectos del proceso y evidencia la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación, sustentan la impugnación, pretensión del impugnante; evidencia la claridad, mientras que 1: pretensión penal y civil de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de estafa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02 , del Distrito Judicial de Lima Este 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]									
Motivación de los hechos	<p>1 El acusado reconoce haber recibido el dinero de la parte agraviada, lo cual obra en autos.</p> <p>2 Las pruebas: obra en autos la entrega de dinero al acusado.</p> <p>3 El juez valora las pruebas de la parte agraviada y la parte denunciada, de quien no obra en autos que haya devuelto el dinero obtenido indebidamente.</p> <p>4 La sana crítica y las máximas de la experiencia el juez lo pone en práctica en todo momento y concluye que la sentencia de primera instancia está bien motivada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>											X								40

	<p>5 Se observa el uso de un lenguaje asequible para el entendimiento de los litigantes.</p> <p>1 la tipicidad la constituye el artículo 196 del Código Penal.</p> <p>2 La antijuricidad la constituye la conducta ilícita es contrario a la norma establecida.</p> <p>3 La culpabilidad es la capacidad que tiene el Estado para reprimir con penas privativas de la libertad u otras, en el</p>	<p><i>tos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, es el órgano jurisdiccional examinando todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Presente caso 4 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>4 la conducta ilícita se subsume en el artículo 196 del Código Penal, lo que justifica la decisión.</p> <p>5 Se observa el uso de un lenguaje asequible para los litigantes.</p> <p>1 Sobre la individualización de la pena señala el dolo y el</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso, no se ha determinado lo contrario.) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias y lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Motivación de la pena</b>	<p>Animo de lucro personal mediante el engaño.</p> <p>2 El juez de segunda instancia se encuentra conforme con la proporcionalidad aplicada por el a quo.</p> <p>3 En este extremo, el <i>ad quem</i>, señala que se encuentra a derecho la pena impuesta al acusado.</p> <p>4 El acusado declaro haber aceptado el dinero, lo que constituye una prueba irrefutable, de aceptar su delito y destruye su presunción de inocencia.</p> <p>5 Se aprecia el uso de un lenguaje sin tecnicismo asequible para las partes.</p> <p>1 En este caso el ad quem ratifica los 04 años para resarcir el daño causado.</p> <p>2 El daño se consumó cuando el agente recibe el dinero usando para ello el engaño.</p> <p>3 Así mismo, el denunciado admite conocer al agraviado.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>				<b>X</b>						

	<p>4 El monto de la reparación civil se ratifica en 20,000 soles.</p> <p>5 Se observa el uso de lenguaje simple para las partes.</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p>1. Las razones evidencian apreciación desvalor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sanacritica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo(enlace)entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron



los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de estafa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>4 El pronunciamiento es coherente con la parte expositiva y considerativa de la sentencia, en ella se aprecia una motivación, para confirmar la sentencia de primera instancia.</p> <p>5 Se observa el uso de un lenguaje sin tecnicismos, asequible para las partes.</p> <p>1 Sobre la identidad del sentenciado U.S. C.</p> <p>2 El delito cometido es contra el patrimonio en la modalidad de estafa.</p> <p>3 Sobre la mención clara de la pena se le impuso 04 años de pena privativa de la libertad, suspendiéndose condicionalmente la pena por el periodo de prueba de tres años bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta a) no ausentarse de esta ciudad sin previa autorización del juez. B) comparecer obligatoriamente al local del juzgado, el último día hábil de cada mes a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro respectivo. C) cumplir con devolver al agraviado el monto total de la suma estafada ascendente a la suma de 37,500 nuevos soles, bajo apercibimiento de aplicarse los correctivos señalados en el artículo 159 del Código penal.</p> <p>4 la identidad de la agraviada es L.A.A.H.</p> <p>5 El uso del lenguaje no excede los tecnicismos.</p>	<p>1. El pronunciamiento de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>NO cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es coherente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>									<p><b>07</b></p>	
---	---	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				<p><b>X</b></p>						

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR - PE – 02, del Distrito Judicial de Lima Este 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: y el pronunciamiento evidenciar correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y evidencia la claridad, mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02 del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					59
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
										[9-10]					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		09								
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00559 - 2011 - 0 - 1830 - JR - PE - 02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso delito contra el patrimonio-estafa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE - 02, **del Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.



Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00559 – 2011 – 1830 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					56
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X				7	[9-10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°0059 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°0559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02; del Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

### 3.9- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Estafa del expediente N° 00559 – 2011 – 0- 1830 – PE – 02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este 2018, fueron ambos de rango muy alta, de acuerdo con los ítems normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, señalados en la presente investigación. (Cuadros 7 y 8)

#### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un juzgado de primera instancia, este fue en el Distrito Judicial de Chosica, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los ítems normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. la parte expositiva su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alto. (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 ítems esperados: el encabezamiento; el asunto individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 ítems esperados: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; señala la calificación jurídica del fiscal, señala la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y evidencia el pedido de la defensa del acusado y la claridad.

**2. la parte considerativa su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron todos de rango muy altos. (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 ítems esperados las razones evidencian los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; los fundamentos señalan la relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los ítems normativos previstos en los artículos 45y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; los fundamentos valoran las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; los fundamentos señalan los actos realizados por el autor y la víctima, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad .las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

**3. la parte resolutive su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 ítems esperados el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal;

el fallo evidencia relación con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el fallo evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras que 1: el fallo evidencia relación con el pedido de la defensa del acusado, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 ítems esperados: el fallo señala la identidad del sentenciado; el fallo señala el delito atribuido al sentenciado; el fallo señala la pena y la reparación civil; el fallo señala la identidad del agraviado; y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la sala penal permanente de ATE, de la ciudad de Vitarte – Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. la parte expositiva su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto. (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron de los 5 ítems esperados: el encabezamiento y evidencia claridad y no se encontró: el asunto, la individualización del acusado ni los aspectos del proceso.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 ítems esperados: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia el pedido del impugnante; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. la parte considerativa su calidad fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron todos de rango: muy alta. (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencia selección de los hechos probados o improbados: los fundamentos evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; los fundamentos evidencia aplicación de las reglas de la sanacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 ítems esperados: los fundamentos evidencian la individualización de la pena; los fundamentos evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las fundamentos evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las fundamentos evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las fundamentos señalan los actos realizados por el autor y la víctima; los fundamentos señalan que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

**6. la parte resolutive su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 ítems esperados: el fallo evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. Mientras que 3: el fallo evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el fallo evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontraron

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 ítems esperados: el fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el fallo señala el delito atribuido al sentenciado; el fallo señala la pena y la reparación civil; el fallo señala la identidad del agraviado; y la claridad.

## **VI. V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Estafa, en el expediente N° 00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Lima Este, fueron ambas de rango muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el 2do Juzgado Penal de Chosica luego por la Sala Penal Permanente de ATE, Distrito de Ate Vitarte, donde se resolvió: Confirmar la sentencia y condenar a U.S.C., como autor del delito contra el patrimonio – Estafa, en Agravio de L.A.A.H. y se le impuso cuatro años de pena privativa de Libertad, suspendiéndose condicionalmente la pena por un periodo de prueba de tres años, y devolver al agraviado la suma estafada de treinta y siete mil quinientos nuevos soles, en el plazo de treinta días y fijó la suma total de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 7).

**1 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 ítems esperados: el encabezamiento; el asunto; la individualización del procesado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 ítems esperados: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia



la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sanacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 ítems esperados: los fundamentos señalan la determinación de la tipicidad; los fundamentos señalan la determinación de la antijuricidad; los fundamentos señalan la determinación de la culpabilidad; los fundamentos señalan el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el agente y la víctima; y la claridad; el juez valora el bien jurídico protegido; los fundamentos que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 ítems esperados: las razones señalan del daño causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; los fundamentos señalan que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 ítems esperados: el fallo evidencia relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia relación con la pretensión es penal la parte civil; la claridad; el fallo evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 1: el fallo evidencia relación con el pedido de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 ítems esperados: el pronunciamiento señala la identidad del sentenciado; el fallo señala el delito atribuido al sentenciado; el fallo señala la pena y la reparación civil; el fallo señala la identidad del agraviado; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la sala Penal Permanente de ATE, del distrito de ATE, Vitarte, donde se resolvió: confirmar la sentencia, pena condicional por el periodo de prueba de tres años y se fijó devolver la suma estafada de treinta y siete mil quinientos nuevos soles en el plazo de treinta días, y la suma total de reparación civil de veinte mil nuevos soles.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 ítems esperados: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y evidencia la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 ítems esperados: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la claridad. Mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

#### **5. la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alto (Cuadro 5)**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones señalan los hechos probados o improbadas; las razones señalan las pruebas; las razones manifiestan la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sanacritica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 ítems esperados: el juez señala la individualización de la pena; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 ítems esperados: el juez fundamenta el valor del bien jurídico protegido; las fundamentos señalan del daño causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, con el objeto de reparar el daño al bien jurídico protegido; y la claridad.

**6. la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 ítems esperados: el fallo evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad, mientras que 3: el fallo evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el fallo evidencia resolución nada más, que de las pedidos formuladas en el recurso impugnatorio; el fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 ítems esperados: el fallo señala la identidad del sentenciado; el fallo señala el delito atribuido al sentenciado; el fallo señala de la pena y la reparación civil; el fallo señala la identidad de la víctima; y la claridad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Calderón, A. (2015). El ABC del Derecho Procesal Penal. Editorial San Marcos. Lima.

**Cid, Mendez & Sandoval (2011). Investigación: fundamentos y metodología. Perason.**

**Castilla, B. (2010)** Crimen StelloNatus. (Tesis doctoral) Universidad de Cataluña, España.

**Chaname, R. (2016).** Diccionario Jurídico Moderno. Lex& Iuris. Lima.

Landa, C. (2012). El derecho al Debido Proceso. Academia de la Magistratura. Lima

**León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Nova, A. (2003).** Base de Datos Penal (tesis de doctorado) Universidad de Sevilla, España

**Olaya, J. (2010).** La Imputación Penal del Delito de Estafa (tesis de maestría) Universidad Nacional de San Marcos, Lima-Perú.

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 06135-2006-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 03891-2011-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 03097-2013-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 02738-2014-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 02814-2008-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 04298-2012-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 00295-2012-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 03495-2011-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 05410-2013-PHC/TC

**Ríos, W. (2017.)** La Administración de Justicia en el Perú. Diario expreso.

**Rodríguez, C. (2013)** Manual de Derecho Penal Parte Especial I. Editorial San Marcos. Lima.

**San Martín, C. (2015).** *Derecho Procesal Penal. CENALES.* Lima.

**Seva, A. (2010)** El Delito de Estafa en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (tesis de pregrado) Universidad de Chile, Chile.

**Vélez, A. (2016).** Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editora Córdoba 3ra edición. Argentina.

**Villa, J. (2014).** Derecho Penal Parte General. ARA Editores. Lima.

**Villa, J. (2015).** Medios Técnicos de Defensa. Gaceta Jurídica. Lima.

**Zaffaroni, E. (2006).** *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* Ediar. Buenos Aires.

**VIII. Anexos**

**IX. Anexo 1. Sentencia de primera instancia y segunda instancia**

**2DO Juzgado Penal de Chosica**

**EXPENDIENTE** : 00559-2011-0-1830-JR-PE-02  
**ESPECIALISTA** ; D. A., L. E.  
**IMPUTADO** : S.C.U  
**DELITO** : ESTAFA GENÉRICA  
: S.H.R  
**DELITO** : ESTAFA GENERICA  
**AGRAVIADO** : A. H., L. A.

**SENTENCIA**

Resolución Nro. Veintiuno.

Chosica, tres de Enero

Del año dos mil catorce.-

**VISTOS;** la instrucción reservada seguida contra U.S.C y R.S.H. por delito contra el patrimonio- Estafa- en agravio de L.A.A.H.

**I.-RESULTADO DE AUTOS**

1.1 Identificación del Procesado;

a) Que, conforme a la fecha del RENIEC de fojas ciento tres, el procesado U.S.C., se encuentra identificado con el documento nacional de identidad cuarenta millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos, nacido el día cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta, en el Distrito , Provincia y Departamento de Lima.

b) Que conforme a la ficha RENIEC de fojas ciento cuatro, el procesado **R.S.H.**, se encuentra identificado con el documento nacional de identidad cero siete millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta , provincia Huamanga y Departamento de Ayacucho.

#### 1.2 Hechos Imputados:

De las investigaciones fluye que la persona jurídica denominada "CENTRO DE INVESTIGACIÓN DIGITAL PERÚ S.A.C." creada en enero del año dos mil nueve por **U.S.C.** y otros socios, tiene bajo su administración a la "Institución Educativa Alexander Von Humbolt", siendo que desde entonces dicho denunciado ostentaba la condición de socio mayoritario, Presidente del Directorio y Gerente General, situación que cambió en **marzo del año dos mil diez**, en vista que éste vendió la totalidad de sus acciones a su padre y co denunciado **R.S.H.**

Sin embargo, en **mayo del año dos mil diez** cuando el denunciado U:S:C: ya no tenía ninguna relación con el CENTRO y a menos con la "Institución Educativa Alexander Von Humbolt", en forma dolosa y con el fin de generarse un provecho ilícito induce y mantiene en error al agraviado L. A. A. H., representándose como accionista mayoritario y proponerle la venta del treinta y cinco por ciento de las acciones , logrando que A. H. le hiciera entrega de la suma de treinta y siete mil quinientos Nuevos Soles, de la siguiente manera: el día once de Junio del año dos mil diez, la suma de veinte mil Nuevos Soles y el día veintiuno de Julio del año dos mil diez la cantidad de quince mil nuevos soles, las cuales depositó en la cuenta personal del denunciado N°101- 18971266-0-93 del Banco de Crédito; y el primero de Julio del año dos mil diez la entrega directa de dos mil quinientos Nuevos soles al denunciado.

Habiendo transcurrido más de tres meses y no obstante los reiterados requerimientos del agraviado, no se llegó a concretizar dicha venta de acciones , para lo cual el denunciado simulaba unas supuestas reuniones con los demás accionistas las mismas que siempre extrañamente se frustraban por inconcurrencia de éstos.



De otro lado, al acusado **R.S.H.**, se le imputa su participación como cómplice de su hijo U.S.C., pues no obstante conocer que éste ya no mantenía relación con el “CENTRO DE INVESTIGACION DIGITALPERÚ S.A.C.” desde marzo del año dos mil diez y enterado de los ofrecimientos al agraviado para la venta de las acciones , en lugar de impedir ello y aclarar la situación , en su condición de nuevo socio mayoritario, Presidente del Directorio y Gerente General, permitió que el agraviado siguiera en el error y entregara el dinero a su co denunciado, asimismo que este dinero dolosamente obtenido se invirtiera (según refiere su co denunciado) en la “construcción del colegio y pago a los profesores”

#### 1.2 Itinerario del Proceso:

Que, conocida la noticia criminal por la Policía Nacional del Perú, se instruyó el Atestado Policial de fojas veintiocho y siguiente, por lo que el Ministerio Público con las conclusiones y recaudos de la investigación preliminar formaliza denuncia penal a fojas ciento ocho a ciento diez, por lo que el Juzgado expide el auto apertura de instrucción de fojas ciento once a ciento catorce, , tramitando el proceso de acuerdo a su naturaleza , habiendo el señor Fiscal emitido su dictamen acusatorio a fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta, vistos los informes escritos de las partes; ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia.

## **II- CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que , la sentencia es el resultado del análisis, valoración y estudio de todos los elementos probatorios presentados, actuados t practicados en la investigación judicial, considerada una de las resoluciones más importantes del proceso, por cuanto es en ella donde se determina la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del acusado, así como se determina la pena o medida de seguridad a imponerse a un procesado y también a determinación del resarcimiento económico, contrariamente a ello también determina la inocencia del acusado; Asimismo la sentencia solo es un medio final que expresa lo demostrado por las pruebas y la interpretación que da el magistrado a dichas pruebas , siendo que para emitirse una sentencia condenatoria se requiere que las pruebas sean corroborantes, conducentes, indubitables y eficientes; caso contrario se deberá emitir una sentencia absolutoria.

**SEGUNDO:** Descargos del acusado:

Que, el acusado U. S. C., a fojas ciento sesenta y tres y siguientes, indica que conoce al agraviado, agrega que ha sido promotor de la institución educativa Von Humbolt, precisa que ha tenido el cincuenta y seis por ciento de las acciones y el resto estaba dividido entre los socios; reconoce haber vendido el total de sus acciones a su padre su co procesado, por la suma de veintisiete mil nuevos soles. En cuanto a agraviado indica que este ingresó voluntariamente a la empresa a través de su esposa y colega Roxana Oropeza, más adelante reconoce haber recibido la suma de treinta y siete mil quinientos nuevos soles de parte del agraviado y en las fechas indicadas, agrega que el agraviado no estaba conforme con las ganancias que recibía por su inversión, por lo que antes que se firme la transferencias de las acciones decide retirarse y que se le devuelva el total del dinero recibido. Afirma el acusado que ha tenido la intención de devolver el dinero pero este no acudía a las conciliaciones, Mas adelante al resaltar en forma matemática las ganancias que obtendría el agraviado precisa que no era casi nada por cuanto la empresa estaba en perdida- Asegura que se le advirtió al agraviado que no vería ganancias el primer año, finalmente indica que no actuó de mala fe y que incluso ha invitado a conciliar al agraviado.

Que el acusado R.S.H. no ha concurrido al local del Juzgado a prestar su declaración instructiva, por ello fue declarado reo ausente conforme se aprecia de fojas ciento cincuenta y uno , por lo tanto no se pronunciará el Juzgado en cuanto a su situación jurídica.

**Tercero:** Tesis Acusatoria del Ministerio Público; E Señor Fiscal en su dictamen acusatorio de fojas ciento treinta y siete y siguientes sostiene que el acusado S.C: se aprovechó del agraviado, haciéndole creer que obtendría un beneficio económico si invertía en su empresa, asimismo que le vendería sus acciones, lo cual jamás cumplió.

**Cuarto:** Tipo Penal denunciado: Que, conforme se aprecia del auto de apertura de instrucción, los procesados viene siendo instruidos por el artículo ciento noventa y seis del código Penal. “Los elementos objetivos que configuran el delito de Estafa, los cuales en relación a antecedentes a consecuente, son el engaño, error y el perjuicio económico. El

engaño consiste en una desfiguración de lo verdadero, capaz de inducir a error a una persona “Respecto al delito de Estafa se debe tener en consideración que lo que se reprocha al agente es conseguir que el propio agraviado le traslade a su esfera el dominio de su propio patrimonio; es decir, el aspecto de este delito requiere que el agente obtenga un provecho ilícito, para lo cual debe mantener en error al agraviado por medio del engaño, astucia o ardid”.

**Quinto:** Análisis final de las pruebas y Determinación y Determinación de la responsabilidad.

Que conforme a los elementos de prueba actuados en autos se determina que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del acusado U.S.C..

- a) Que, en autos está probado que el acusado U.S.C., estafo al agraviado L.A.A.H., toda vez que el acusado atribuyéndose la condición de socios mayoritarios de la Institución Educativa Alexander Von Humbolt le ofrece en venta el treinta y cinco por ciento de sus acciones logrando que el agraviado creyera que estaba adquiriendo de su titular las acciones de la empresa, sin embargo ello no concordaba con la realidad por cuanto en mayo del dos mil diez el titular de las acciones en venta era su co procesado R.S. Logrando que el agraviado se desprendiera de la suma de treinta y siete mil quinientos nuevos soles, suma que hasta la fecha no ha sido devuelta.
- b) Que, en autos está acreditado la entrega del dinero al acusado por parte del agraviado con lo señalado por el propio acusado U.S.C. en su declaración inductiva y donde reconoce haber recibido el dinero como una inversión para su alicaída institución educativa, lo cual corrobora las imputaciones del Señor Fiscal y el agraviado.
- c) Que, la intencionalidad del acusado en cometer el ilícito penal fluye del propio desenlace de los hechos, toda vez que se observa que el acusado pese a que no tenía ninguna titularidad de acciones de la empresa antes referida las ofrece en venta al agraviado; sumado a la serie de justificaciones de índole societario para no cumplir

con la transferencia de las acciones a favor del agraviado, lo cual demuestra una ilícita actitud para aprovecharse del agraviado.

- d) Que, en autos no obran documento alguno que acredite que el procesado devolvió el dinero al agraviado, quien pese haber solicitado la devolución conforme se aprecia de las cartas notariales de fojas veinte a veinticinco, el acusado no ha cumplido con devolver, Que si bien es cierto indica en su defensa que ha citado a conciliación al agraviado, también lo es que no existe un procedimiento judicial forma que demuestra la culminación de dicha intención d pago.

**Séptimo:** Participación del acusado en el hecho delictivo; Que, conforme a lo dispuesto en el artículo veintitrés del Código Penal, se tiene que el acusado, es el autor del delito de Estafa por cuanto conforme a la teoría del dominio del hecho, el acusado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado.

**Octavo:** Determinación de la pena; Que conforme a lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal, artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; la determinación de la pena responde a la graduación que da el juez como consecuencia de la valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes que giran alrededor del delito, así como de otros elementos personales del agente que permiten apreciar condiciones inherentes al procesado que conllevaron a la comisión del delito; consecuentemente al existir mayores circunstancias agravantes la pena tendrá que ser incrementada hasta llegar al máximo de cada tipo penal y contrariamente ante la concurrencia de atenuantes el Juez rebajará la pena hasta el mínimo legal y en un punto medio cuando ambas circunstancias sea concurrente, se estimará por la pena media.<sup>1</sup> Asimismo, el Juzgado considera que la pena al constituir una consecuencia de la responsabilidad de un procesado esta no debe sobrepasar dicha responsabilidad, por lo tanto la imposición de la sanción debe ser proporcional a la responsabilidad del procesado relacionado íntegramente con el perjuicio al bien jurídico protegido; en el caso de autos se aprecia que el Señor Fiscal solicita la imposición de seis años de pena. Que, concurren como circunstancias atenuantes.

El hecho que el acusado no cuenta con antecedentes conforme se aprecia de fojas ciento treinta y cuatro.

Que, concurren como circunstancias agravantes.

La renuencia del acusado al proceso.

Que, siendo así puede imponerse una pena dentro del tercio medio del rango de penalidad del tipo penal, es decir cuatro años de pena privativa de libertad.

Que en cuanto a la condición de la pena impuesta, se considera que es aplicable los beneficios del artículo cincuenta y siete del Código Penal; toda vez que estamos ante un agente primario quien no cuenta con antecedentes penales lo cual hace concluir a la Juez que no volverá a cometer un delito al no existir evidencia sustentable que el acusado utiliza el delito como un modus vivendi, sumado a ello se advierte que la pena a imponérsele se encuentra dentro del rango para imponerse una pena suspendida.

**Noveno: Determinación** de la Reparación Civil; Que , de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del Código Penal, se considera que el juzgador al momento de determinar la pena, también debe establecer el perjuicio económico ocasionado a la víctima en el monto de la reparación civil , en tal sentido, la cuantificación debe estar proporcionada en base a los elementos de prueba que determinen el perjuicio económico y presentadas por la parte agraviada; al respecto se aprecia por la parte agraviada no ha sustentado el perjuicio económico, por lo que la determinación será realizada desde el criterio de conciencia del magistrado y en forma objetiva, determinándose que la suma propuesta por el Señor Fiscal debe ser incrementada , ya que por el monto afectado del agraviado, implica un recorte en los frutos del patrimonio, lo cual debe ser evaluado, pues contabilizando el tiempo que ha dejado de percibir el agraviado sus ganancias por su patrimonio, hacen colegir que debe imponerse una suma considerable como reparación civil sin perjuicio de la devolución del dinero.

## **DECISIÓN**

Que, por estas consideraciones Juzgando los hechos y las Pruebas con el criterio de conciencia que la ley Autoriza y Administrando Justicia a nombre de la Nación, la

señora Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima Este; **FALLA CONDENANDO A U.S.C.**

Como autor del delito el Patrimonio – ESTAFA- en agravio de L.A.A.H.; y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DEPENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendiéndose condicionalmente las penas por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse de esta ciudad sin previa autorización del Juez; b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado el último día hábil de cada mes a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro respectivo y c) Cumplir con devolver al agraviado el monto total de la suma estafada ascendente a treinta y siete mil quinientos nuevos soles, en el plazo de treinta días contado desde que la decisión adquiriera la calidad de cosa juzgada. Todo bajo apercibimiento de aplicarse los correctivos señalados en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento. Se **FIJA** : en la suma total de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil** deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolverle monto total del dinero estafado; Continuándose con la reserva del proceso judicial en cuanto al procesado R.S.H., por el delito contra el patrimonio –Estafa – en agravio de L.A.A.H. **Manda** ; Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el Testimonio y Boletín de condena y se archive los autos.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Poder Judicial del Perú  
JUSTICIA**

**CORTE SUPERIOR DE  
DE LIMA ESTE  
SALAPENAL  
PERMANENTE DE  
ATE**

Resolución N° 03

Ate, veinte de Marzo

Del dos mil quince.-

**VISTOS:** Con la constancia de Relatoría que antecede; de conformidad con el Dictamen Fiscal Superior, obrante de fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y dos; e interviniendo como Ponente el señor Juez Superior **R. V.;** y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que , es materia de apelación **la sentencia** de fecha tres de Enero de dos mil catorce, obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y seis, que **CONDENÓ** a U.S.C., como autor del delito contra El Patrimonio – **ESTAFA**, en agravio de L.A.A.H; y como tal **se le impuso CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendiéndose condicionalmente la pena por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; y, se **fijó** en la suma total de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver el monto total del dinero estafado.

**SEGUNDO:** Que , el sentenciado U.S.C., mediante escrito obrante en folios doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y dos, fundamenta su recurso de apelación, señalando básicamente lo siguiente: **i)** Que , del estudio de lo actuado fluye que el recurrente en enero del 2009 fundó el “Centro de investigación Digital Perú S.A.C., administrando la “ Institución Educativa Alexander Von Humbolt”, siendo que su persona ostentaba la condición de socio mayoritario, como Presidente del Directorio y Gerente General, donde en marzo del 2010 vendió la totalidad de las acciones a su señor padre R.S.H.; **ii)** Que, es así que el supuesto agraviado le realiza un préstamo, el cual tiene una connotación netamente civil y no penal, y sin embargo no se ha tenido en cuenta que muy a pesar que su persona nunca se negó al pago y devolución de lo prestado, donde declaró coherentemente que incluso lo invitó a un Centro de Conciliación y presento una demanda de Ofrecimiento de Pago, donde nunca quiso aceptar el agraviado sino requería intereses y otros, lo cual no se ha tenido en cuenta al momento de resolver.

**TERCERO:** Que, la acusación que obra a fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta, señala que de los actuados se tiene que la persona jurídica “CENTRO DE INVESTIGACIÓN DIGITAL PERÚ S.A.C. y otros socios, tiene bajo su administración a la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLT”, siendo que desde entonces dicho denunciado ostentaba la condición de socio mayoritario, Presidente del Directorio y Gerente General, situación que cambió en marzo de 2010, en vista que éste vendió la totalidad de sus acciones a su padre y co- denunciado R.S.H.

**CUARTO:** Que, el delito materia de análisis se encuentra previsto y sancionado en el **artículo 196° del Código Penal**, el mismo que para su configuración requiere que el sujeto activo procure para sí o para otro provecho ilícito en perjuicio de tercero, a través del engaño, que se traduce en la falta de veracidad de lo que se dice y se hace creer, con el evidente propósito de lograr una disposición patrimonial perjudicial a través del error; error que se debe entenderse como una apreciación equivocada de la realidad por parte de la víctima.

Teniendo en cuenta que el engaño utilizado por el sujeto activo del delito, debe ser lo suficientemente verosímil y debe revestir características serias para provocar el estado de error en el sujeto pasivo de la acción, para lograr que éste realice el acto de disposición patrimonial.

Asimismo, el delito de estafa se consuma o se perfecciona en el mismo momento en que el agente obtiene el provecho económico indebido. Esto es, se consuma una vez que el sujeto activo incrementa su patrimonio con los bienes o servicios, recibido de parte de su víctima.

**QUINTO :** Que, el sentenciado en su agravio afirma que conoce al agraviado, agrega además que ha sido promotor de la institución Educativa Von Humboldt, manifiesta que ha tenido el cincuenta y seis por ciento de las acciones y que el resto estaba dividido entre los socios ; también reconoce haber vendido el total de sus acciones a su padre su co-procesado, por la cantidad de veintisiete mil nuevos soles. En cuanto al agraviado indica que ingreso voluntariamente a la Empresa a través de su esposa y colega Roxana Oropeza, en lo que más adelante reconoce haber recibido la suma de treinta y siete mil nuevos soles



de parte del agraviado L.A. A. H; agrega que éste no estaba conforme con las ganancias que recibía por su inversión, por lo que antes que se firme la transferencia de las acciones decide retirarse y pide que se le devuelva el total del dinero recibido. El procesado afirma que ha tenido la intención de devolver el dinero al agraviado, pero que éste no acudía a las conciliaciones, Mas adelante al resaltar en forma matemática las ganancias que obtendría el agraviado precisa que no era casi nada por cuanto la empresa estaba en pérdida, el procesado asegura que le advirtió al agraviado que no vería ganancias en el primer año, finalmente indica que no actuó de mala fe y que incluso ha invitado a conciliar al agraviado.

**SEXTO:** Que , de la revisión de los actuados y de la propia sentencia ha quedado acreditado la responsabilidad del sentenciado con los siguientes medios de prueba:

- a) Que, en autos está probado que el acusado U. S. C., estafó al agraviado L.A. A. H., toda vez que el procesado atribuyéndose la condición de socio mayoritario de la institución Educativa Alexander Von Humbolt, le ofrece en venta el treinta y cinco por ciento de sus acciones , logrando que el agraviado creyera que estaba adquiriendo de su titular las acciones de la empresa, sin embargo ello no concordaba con la realidad por cuanto en Mayo del dos mil diez, el titular de las acciones en venta era su co-procesado R. S., logrando que el agraviado se desprendiera de la suma de treinta y siete mil quinientos nuevos soles, suma de dinero que hasta la fecha no ha sido devuelta.
- b) Que, en autos está acreditado la entrega del dinero al acusado por parte del agraviado, con lo señalado por el propio acusado U. S. C. en su declaración instructiva, y en donde reconoce haber recibido el dinero como una inversión para su alicaída institución Educativa.
- c) Que, la intencionalidad del acusado en cometer el ilícito penal fluye del propio desenlace de los hechos, toda vez que se observa que el acusado pese a que no tenía ninguna titularidad de acciones en la empresa antes referida las ofrece en venta al agraviado.

- d) Que, en autos no obra documento alguno que acredite que el procesado devolvió el dinero al agraviado, quien pese haber solicitado la devolución conforme se aprecia de las cartas notariales obrante de fojas veinte a veinticinco, el procesado no ha cumplido con devolver

**SETIMO:** Que, siendo ello así, la sentencia venida en grado cuenta con fundamentación jurídica, congruencia entre los hechos, el delito imputado y lo resuelto; asimismo expresa suficiente justificación de la decisión adoptada, pues los medios de prueba que obra en autos son suficientes para vulnerar su derecho a presunción de inocencia de la recurrente Carrillo Ramírez.

**DECISIÓN:**

Por estos fundamentos:

**CONFIRMARON la sentencia** de fecha tres de Enero de dos mil catorce, obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y seis, que **CONDENÓ** a U. S. C., como autor del delito contra el Patrimonio – **ESTAFA**, EN AGRAVIO DE L. A.A. H., y como tal **se le impuso CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendiéndose condicionalmente la pena por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse de esta ciudad sin previa autorización del Juez; b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado el último día hábil de cada mes a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro respectivo; y c) **Cumplir con devolver al agraviado el monto total de la suma estafada ascendente a treinta y siete mil quinientos nuevos soles, en el plazo de treinta días contando desde que la decisión adquiera la calidad de cosa juzgada**, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse los correctivos señalados en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento y **FIJÓ** en la suma total de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación civil debe abonar el sentenciado a favor del

agraviado, sin perjuicio de devolver monto total del dinero estafado; **Notificándose y devolvieron.-**  
**los**

Anexo 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: la <i>individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Que imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple .</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civiles. Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por la partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó</i></p>

N C I A	LA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>elanálisisindividualdelafiabilidadyvalidezdelosmediosprobatorios;silapruebapracticadapuedeconsiderarsefuentedeconocimientodeloshechos,severificólosrequisitosrequeridosparasuvalidez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicacióndelavaloraciónconjunta.</b>(Elcontenidoevidenciacompletitudenlavaloración, y novaloraciónunilateraldelaspruebas,elórganojurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencia aplicacióndelasreglasdelasanacríticaylasmáximasdelaexperiencia.</b>(Conlocualel juez formaconvicciónrespectodel valor del medio probatorio para dar a conocer de su hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas ,jurisprudenciales o doctrinarias lógicas s completas).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la	<p><b>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</p>

		<p><b>pena</b></p>	<p>y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia de hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</b> Si cumple.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la decisión</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). Si cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple</i></li> </ol>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó</p>		



N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>elanálisisindividualdelafiabilidadyvalidezdelosmediosprobatorios;silapruebapracticadapuedeconsiderarsefuentedeconocimientodeloshechos,severificólosrequisitosrequeridosparasuvalidez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicacióndelavaloraciónconjunta.</b>(Elcontenidoevidenciacompletitudenlavaloración, y novaloraciónunilateralde laspruebas,elórganojurisdiccional examinó todos losposibles resultadosprobatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencia aplicacióndelasreglasdelasanacríticaylasmáximasdelaexperiencia.</b>(Conlocualel juezformaconvicciónrespectodel valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	
			Motivación de la pena	<p><b>1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</b><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>él contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza delbienjurídico protegido.</b><i>(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinarias,lógicasycompletas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causadoenelbienjurídico protegido.</b><i>(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinaslógicasycompletas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</b></p>

			<p><b>ocurrencia del hecho punible.</b><i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>él contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>él contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s)al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	



## **X. Anexo 3. Instrumentos de Recolección de Datos**

### **LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones

indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**XI. Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

**CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan absolucón)**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena*

*y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa

de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

△ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

△ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión



<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

### Primera Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: expositiva	Nombre de la sub dimensión introducción					X	9	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: Postura de las partes				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión expositiva es de rango muy alta se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones: introducción y postura de partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referen	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------	-------------------------

		cial)	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Med	Alta				
2x	2x	2=	2x	2x	2x				
1=			3=	4=	5=				
	4								
2			6	8	10				

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión Motivación de los hechos				X	40	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión Motivación del derecho				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión Motivación de la pena				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión Motivación de la reparación civil				X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son: de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

#### **Cuadro 6**

#### **Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**



Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							59	
		Postura de las partes								[7 - 8]								Alta
						X				[5 - 6]								Mediana
										[3 - 4]								Baja
										[1 - 2]								Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta								
							X		[25- 32]	Alta								

		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 -4 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
  
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
  
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **XII. Anexo 5. Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Delito contra el Patrimonio – Estafa-** contenido en el expediente N°....00559 – 2011 – 0 – 1830 – JR- PE – 02, en el cual han intervenido el 2do Juzgado Penal de la ciudad de Chosica y la Sala Penal Permanente de ATE del Distrito Judicial de Lima Este ATE – Vitarte.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Marzo 2018.

**ROSA LUZ FERREYROS APARICIO**

**D.N.I 10285259**

